

Prof. Dra Silvia Kochen

Directora

Centro de Neurociencias Clínicas y Aplicadas

Epilepsia, Cognición y Conducta

Sección de Epilepsia, Div Neurología, Hosp “R.Mejía” – IBCN, Fac. Medicina,
Univ. Buenos Aires –CONICET



CONICET



TALLER
**Epilepsia en Latinoamérica:
experiencias exitosas y
lecciones aprendidas**

**Organizan: Ministerio de Salud de Chile y
Liga Chilena contra la Epilepsia**

1. *¿Cómo se logró convencer a los políticos y al gobierno de la necesidad de esta ley?*
2. *¿Desde cuándo está vigente?*
3. *¿Cuánto demoró el proceso de elaboración?*
4. *¿Qué impacto ha tenido en el manejo de la epilepsia Argentina?*
5. *¿Qué profesionales participaron en la elaboración de la ley?*
6. *¿Cuál es su opinión con respecto a la utilidad de la ley en el tiempo transcurrido desde su vigencia?*
7. *¿Es extrapolable a otros países?*

¿Cómo se logró convencer a los políticos y al gobierno de la necesidad de esta Ley?

MITO O REALIDAD



REALIDAD



centro de epilepsia

CENTRO DE REFERENCIA DE EPILEPSIA
DIV. NEUROLOGÍA, HOSPITAL "RAMOS MEJÍA"
URQUIZA 609 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.
FAC. DE MEDICINA, UBA
CONICET

FUNDACIÓN
•FUNDEPI•

Fundación de Epilepsia

Cuit N°: 30675993927

Rocamora 4122, CP: 1184

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.cefundepi.org.ar

1. *¿Cómo se logró convencer a los políticos y al gobierno de la necesidad de esta ley?*

M I L A G R O



centro de epilepsia

CENTRO DE REFERENCIA DE EPILEPSIA
DIV. NEUROLOGÍA, HOSPITAL "RAMOS MEJÍA"
URQUIZA 609 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.
FAC. DE MEDICINA, UBA
CONICET

FUNDACIÓN
•FUNDEPI•

Fundación de Epilepsia

Cuit N°: 30675993927

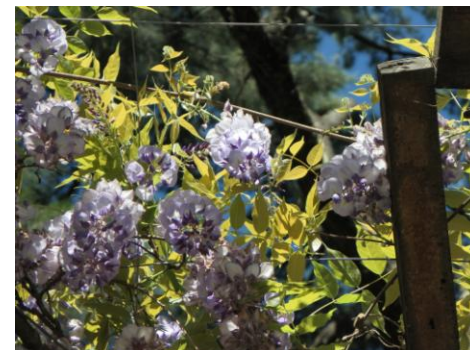
Rocamora 4122, CP: 1184

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.cefundepi.org.ar

LEY NACIONAL DE EPILEPSIA N°25.404

DECRETO REGLAMENTARIO N°53





centro de epilepsia

CENTRO DE REFERENCIA DE EPILEPSIA
DIV. NEUROLOGÍA, HOSPITAL "RAMOS MEJÍA"
URQUIZA 609 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.
FAC. DE MEDICINA, UBA
CONICET

FUNDACIÓN
•FUNDEPI•

Fundación de Epilepsia

Cuit N°: 30675993927

Rocamora 4122, CP: 1184

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.cefundepi.org.ar

Historia:

Se presento en forma individual como Proyecto en la Cámara de Diputados de la Nación por la Prof. Dra. Silvia Kochen y el Sr. Jorge Lovento, en 1999 y se Reglamentó en 2009



centro de epilepsia

CENTRO DE REFERENCIA DE EPILEPSIA
DIV. NEUROLOGÍA, HOSPITAL "RAMOS MEJÍA"
URQUIZA 609 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.
FAC. DE MEDICINA, UBA
CONICET

FUNDACIÓN
•FUNDEPI•

Fundación de Epilepsia

Cuit N°: 30675993927

Rocamora 4122, CP: 1184

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.cefundepi.org.ar

LEY NACIONAL DE EPILEPSIA

(aprobada 8/3/2001)



ARTICULO 1º.- La presente ley **garantiza** a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, **proscribe todo acto que la discrimine** y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal.

ARTICULO 2º.- La epilepsia **no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral**, salvo lo expresado en el artículo 8º.

ARTICULO 3º.- Todo paciente con epilepsia tiene **derecho a acceder a la educación** en sus distintos niveles sin limitación alguna que reconozca como origen su enfermedad.

ARTICULO 4º.- El paciente con epilepsia tiene **derecho a recibir asistencia médica** integral y oportuna, con todos los **adelantos tecnológicos** de que dispongan la ciencia y el arte de curar.

ARTICULO 5º.- La epilepsia **no será considerada de por sí como enfermedad que acrecienta el riesgo de siniestralidad** en lo que se refiere a los servicios que brindan las entidades aseguradoras de vida y/o de salud.

ARTICULO 6º.- El desconocimiento de los derechos emergentes de los artículos 2º, 3º y 5º de la presente ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley N° 23.592.

ARTICULO 7º.- Las **prestaciones médico-asistenciales** a que hace referencia la presente ley quedan **incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio** aprobado por resolución N°247/96 de Ministerio de Salud y Acción Social, sin perjuicio de aplicar, cuando correspondiere, lo dispuesto por **las leyes N°22.431 Y N° 24.901** y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 8º.- **El médico tratante, extenderá al paciente, a requerimiento de éste, una acreditación de su aptitud laboral**, en la que se indicarán, si fuere necesario, las limitaciones y las recomendaciones del caso.

ARTICULO 9º.- En **toda controversia judicial o extrajudicial** en la cual el carácter de epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza, **será imprescindible el dictamen de los profesionales** afectados al programa a que se refiere el artículo 10 de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del **Ministerio de Salud y Acción Social en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, llevará a cabo un programa especial** en lo relacionado con la epilepsia, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicios de otros que se determinen por vía reglamentaria:

Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales; Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente ; Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país; Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes; Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales; Promover la concertación de acuerdos internacionales, especialmente con los países signatarios del Tratado de Asunción, para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley; Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires; Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida; Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 11.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 12.- Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 13.- Invitase a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a dictar para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones normas de similar naturaleza.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto 53/2009 (27/1/2009)

Marco regulatorio uniforme para el diagnóstico y tratamiento de las personas que padecen epilepsia



Artículo 1º — Entiéndese por **discriminación**, a los fines del artículo 1º de la Ley N° 25.404, **toda invocación que expresa o implícitamente restrinja** a la persona que padece epilepsia, **el pleno ejercicio de sus derechos** en orden a obtener o conservar un **empleo**, como así también el de acceder al ejercicio de **cargos públicos**. De igual modo, deberá tener libre acceso a los servicios **educativos** de salud, y cualquier otro servicio público de carácter asistencial o promocional.

Art. 4º — La autoridad de aplicación asistirá a las jurisdicciones que no tengan capacidad para desarrollar programas para la atención de los pacientes que no cuenten con programas propios a ese fin. Dicha asistencia comprende la práctica de diagnósticos y la provisión de drogas de primera y segunda elección a pacientes epilépticos sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos, ...

El MINISTERIO DE SALUD establecerá las líneas de acción presupuestaria pertinentes .. El aprovisionamiento de medicamentos y demás elementos de diagnóstico y tratamiento para cubrir las necesidades de los pacientes ...

Art. 5º — Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.404, **actuará el INADI, ...**

Art. 7º — **El profesional que tuviere a su cargo el otorgamiento del certificado de aptitud laboral deberá tener en cuenta el tipo de epilepsia de las personas solicitantes, así como la naturaleza de las tareas a desarrollar o las que se encuentra desarrollando, de manera tal que su ejercicio no ponga en peligro la integridad física del interesado o la de terceros....**

Art. 9º — El Programa a que se refiere el artículo 9º de la Ley N° 25.404 se desarrollará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD. **Constitúyese en su seno una Comisión Técnica con el objeto de brindar asesoramiento en las cuestiones relacionadas con la materia de la presente ley, cuyos integrantes serán designados por la Autoridad de Aplicación, y desempeñarán su cometido con carácter ad-honorem sin perjuicio de las remuneraciones que perciban por sus respectivos cargos.**

El MINISTERIO DE SALUD efectuará un relevamiento en las distintas jurisdicciones del territorio nacional a efectos de identificar cuáles cuentan con programas propios para el tratamiento de la epilepsia e instará, a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), a todas las jurisdicciones a desarrollar programas en ese sentido....

Representantes de la Liga Argentina de Lucha contra la Epilepsia (LACE), del Grupo de Epilepsia de la Sociedad Neurológica Argentina, de la Sociedad de Neurología Infantil, FUNDEPI, representantes regionales (Región Cuyo; Región Nordeste; Región Centro; Región Noroeste; Región Sur) y expertos

El día **17 de abril de 2009**, en cumplimiento con la resolución de conformación de la Comisión Técnica de Epilepsia. Se establece:

- ❖ Que la Comisión conformada por la resolución ministerial tomara las medidas pertinentes tendientes a difundir la Ley de Epilepsia y convocar a la adhesión a las distintas provincias que constituyen nuestro país.
- ❖ Que asimismo dicha Comisión establecerá los vínculos correspondientes a fin de establecer acciones conjuntas tendientes a eliminar la discriminación del paciente con epilepsia y facilitar el acceso al diagnóstico y tratamiento en tiempo y forma.

El día 17 de abril de 2009, en cumplimiento con la resolución de conformación de la Comisión Técnica de Epilepsia. Se establece:

- ❖ Que la Comisión resuelve adherir a las Guías de práctica clínica de la Liga Internacional de Lucha contra la Epilepsia, y las Guías del Grupo de Epilepsia de la Sociedad Neurológica Argentina.
- ❖ Que la Comisión encomienda a cada una de las subcomisiones realizar una revisión de las guías mencionadas a fin de constituir las Guías Nacionales de Práctica Clínica en Epilepsia

ESTADO ACTUAL

- ❖ El Minist de Salud de la Nación no ha cumplido con lo establecido en 2009.
- ❖ Las/los profesionales dedicados a la atención de pacientes con epilepsia fueron implementando la Ley Nacional a partir de acciones individuales y/o en representación de sus lugares de trabajo

ESTADO ACTUAL

- ❖ Las organizaciones científicas, LACE, Grupo de Epilepsia de la SNA, SANI han realizado diferentes tareas para la implementación de la Ley:
 - Semana de la Epilepsia;
 - Firma de convenio con INADI;
 - Acuerdo para la Implementación de la Licencia de conducir con las autoridades nacionales;
 - Monitoreo de distribución de AEDs y **cumplimiento del 70% de descuento de AEDS, se logro a partir de la existencia de la Ley**
 - Monitoreo de cumplimiento de los Programas de la CABA; PROEPI; y otros

- ❖ La organización social FUNDEPI (Miembro Amigo de IBE) ha realizado diversas tareas para la implementación de la Ley en relación a los aspectos sociales de los pacientes
- ❖ Monitoreo de cumplimiento de los Programas de la CABA; PROEPI (Prov de Buenos Aires)
- ❖ Se han adherido las Provincias: **Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Corrientes, Entre Rios, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Rio Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe, Tucumán, Santa Fe y Misiones.**



ESTADO ACTUAL

❖ SE HA CONSTRUÍDO LA **ALAE**
(Asociación de Lucha
Argentina contra la
Epilepsia)

❖ Miembro de IBE e integrante del
Comite de Organizador del 8to Congreso
Latinoamericano de Epilepsia a realizarse
en Buenos Aires en 2014

❖ <http://alaeargentina.blogspot.com.ar/>



ALAE

Asociación Argentina de
Lucha contra la Epilepsia



[Novedades](#)

[Quiénes somos](#)

[Autoridades](#)

[Qué es la Epilepsia](#)

[Ley Nacional de Epilepsia](#)

[Contacto](#)

Guía de trámites

- **Obtención del CUD (Certificado Unico de Discapacidad)**
- **Solicitud de certificado de discapacidad (Formulario)**
- **Requisitos para la evaluación de discapacidad (Formulario)**



....Ayudar al que lo necesita no solo es parte del deber, sino de la felicidad

José Martí